

ACUERDO 0001/SO/10-01/2018

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN TEMPORAL DEL
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 37, en relación con el Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), este Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, responsable de dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la LTAIPRC, asimismo, que en su organización, funcionamiento y control, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
2. Que de acuerdo con el artículo 51 de la LTAIPRC, este Órgano Autónomo de la Ciudad de México, tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, así como, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la LTAIPRC.
3. Que con fecha 15 de diciembre de 2014, el Pleno de la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, nombró a Mucio Israel Hernández Guerrero, como Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal por un periodo de tres años contados a partir de su designación; a la fecha del presente Acuerdo ha concluido dicho nombramiento.



4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la LTAIPRC, por mayoría de votos de los integrantes del Pleno del Instituto, se determina nombrar a Mucio Israel Hernández Guerrero, como Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo y hasta que sea nombrado el nuevo Presidente por el Poder Legislativo de la Ciudad de México.

5. Por las anteriores consideraciones y fundamentos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación temporal de Mucio Israel Hernández Guerrero como Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, según lo señalado en el considerando cuatro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias a fin de que el presente acuerdo sea notificado al Presidente de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, asimismo sea publicado en el portal de Internet de este Instituto y para mayor difusión, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resolvió, por mayoría de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con los votos de los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, con la excusa de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández.

Lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de enero de dos mil dieciocho; Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a los que haya lugar.



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

MX09.INFODF.CCC.12.1.1.2018
CCC/001/2018

Ciudad de México, a 10 de enero de 2018.

Boticio / Anexa
C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL INFODF
P R E S E N T E

Elsa Bibiana Peralta Hernández, en mi calidad de Comisionada Ciudadana del INFODF, presento este escrito para excusarme de ejercer mi voto debido a que me encuentro impedida para ello, respecto a la designación temporal del Comisionado Ciudadano Presidente de este Instituto, mismo que asumirá el cargo a partir de ser electo en la sesión del pleno programada para el día de hoy y hasta que sea nombrado por el Poder Legislativo de la Ciudad de México. Esto, conforme al punto de la orden del día que refiere al ***“Acuerdo mediante el cual se aprueba la designación temporal del Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal”***.

El motivo de este impedimento radica en que impugné mediante juicio de amparo el artículo 70 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas contenido en las reformas realizadas por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, publicadas el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

“Artículo 70. El Comisionado Presidente presidirá el Instituto y el Pleno. En caso de ausencia temporal o definitiva, le suplirá el Comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, quien temporalmente acuerde el Pleno por mayoría simple de votos, en tanto sea nombrado el nuevo Presidente por el Poder Legislativo de la Ciudad de México”.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Lo anterior, con fundamento al artículo 75 fracción II de la Ley citada, que estipula lo que sigue:

“Sección Quinta.

De los Impedimentos, Excusas y Renuncia de los Comisionados

Artículo 75. *Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos de su competencia, cuando exista conflicto de interés o situaciones que le impidan resolverlos con plena objetividad, profesionalismo e imparcialidad.*

Los Comisionados que se encuentren en este supuesto, harán de conocimiento del Pleno dicha situación, para que éste determine lo procedente en términos de ley.

Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

- I. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en línea colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna de las partes en los asuntos o sus representantes;*
- II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;*
- III. Él, su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados o sus representantes, si aquéllos han aceptado la herencia, el legado o la donación,*



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados,

Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante el Instituto las enumeradas en este artículo”.

Asimismo conforme al artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que dispone:

“Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, la persona servidora pública informará tal situación a su superior inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. Será obligación del superior jerárquico inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos”.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA